

Convenio de colaboración entre la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo y NTT DATA SPAIN S.L.U. para la acreditación de las acciones de formación realizadas en el Centro de Nuevas Tecnologías (CNTG)


13 FEB. 2025

Santiago de Compostela, ___ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte D. Zeltia Lado Lago, Directora General de Formación y Cualificación para el Empleo, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 164/2020, de 24 de septiembre por el que se nombra directora general de Formación y Colocación (actualmente directora general de Formación y Cualificación para el Empleo), en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, el Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Comercio e Emigración, y la orden de 29 de septiembre de 2021 sobre delegación de competencias en diversos órganos de esta consejería.

De otra parte, D. Jesús Alberto Borrego Díez, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de Documento Nacional de Identidad número 07963862C, actuando en su condición de apoderado, en nombre y representación de la mercantil NTT DATA Spain, S.L.U. (en adelante, "NTT DATA"), con N.I.F. B-82387770 y con domicilio social sito en Camino Fuente de la Mora, número 1; C.P.: 28050 Madrid – Madrid (España) en uso de sus facultades en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Enrique José Rodríguez Cativiela, en fecha 02 de diciembre de 2019, con el número 2632 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 39.383, Folio 209, Sección 8ª, Hoja M-239649, Inscripción 211.



Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Empleo, Comercio e Emigración es el órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Galicia la que le corresponde, entre otras funciones, el diseño, programación y gestión de las acciones en materia de formación para el empleo, cualificación y recalificación profesional a lo largo de la vida.

Que la Consejería de Empleo, Comercio e Emigración, a través de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, cuenta con el Centro de Nuevas Tecnologías (en adelante, CNTG) como órgano de apoyo que tiene como objetivo y competencia la realización de actividades formativas y cursos técnicos especializados destinados a los profesionales del sector de las TIC, la detección de tendencias tecnológicas que permitan ofertar actividades formativas actualizadas y adaptadas a las innovaciones tecnológicas y a las necesidades y demanda del mercado, y la organización y el apoyo logístico para la realización de actividades, foros, y jornadas técnicas que supongan transferencia de conocimiento para los profesionales del sector.

Que dentro de la programación de actividades de formación del centro, se ha transmitido de forma pública al sector tecnológico gallego, la posibilidad de desarrollar en el CNTG actividades formativas, que no supongan coste para las partes, y que contribuyan a la formación de los profesionales o futuros profesionales del sector tecnológico gallego.

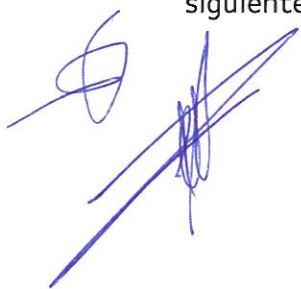
SEGUNDO.- Que NTT DATA tiene entre sus actividades principales, de forma no excluyente, el estudio, desarrollo, realización y ejecución de proyectos de sistemas de la información, tecnología de la información y automatización, y la prestación de servicios de consultoría y asistencia en cuestiones de gestión de tecnologías de la información, sistemas de información y automatización.

Que por dicha actividad, cuenta con una visión y profundo conocimiento de las tecnologías más innovadoras en el mercado, así como con profesionales que conocen dichas tecnologías y tienen capacidad para transmitir dicho conocimiento a otros profesionales.

TERCEIRO.- Que ambas partes consideran de mutuo interés para el cumplimiento de sus

respectivas funciones establecer fórmulas de colaboración en el ámbito de la formación para el empleo, en particular en la formación de los profesionales del sector de las TIC; en la detección de tendencias tecnológicas que permitan ofertar actividades formativas actualizadas y adaptadas a las innovaciones tecnológicas y a las necesidades y demanda del mercado TIC; y que organización y el apoyo logístico para la realización de actividades.

En virtud del expuesto y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente, acuerdan firmar un Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,



CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

La finalidad de este convenio es la colaboración entre la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo, a través del CNTG, y NTT DATA, es la acreditación, organización y desarrollo de acciones formativas actualizadas y adaptadas a las innovaciones tecnológicas y a las necesidades y demanda del mercado TIC para los profesionales del sector de las TIC, las cuales se desarrollarán en el CNTG.

SEGUNDA.- Funciones del Centro de Nuevas Tecnologías (CNTG) dependiente de la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo.

La Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo de la Consejería de Empleo, Comercio e Emigración y, en particular, el Centro de Nuevas Tecnologías dependiente de ésta Dirección General se comprometen a:

- Analizar las propuestas de acciones formativas trasladadas por NTT DATA y acreditar e incorporar a la programación del centro aquellas que sean pertinentes y de interés para los profesionales del sector de las TIC, y aquellas personas que quieran cualificarse para acceder a dicho sector.
- Colaborar en el desarrollo de las acciones formativas y divulgativas propuestas, a través del uso en las acciones de los procedimientos (inscripción a actividades, certificación de asistencia a actividades, etc.) y recursos de los que dispone el centro (espacios, etc.).
- Dar difusión a colaboración de NTT DATA en el desarrollo de las acciones formativas y divulgativas.

TERCERA.- Funciones de NTT DATA

NTT DATA se compromete a:

- Desarrollar acciones formativas sobre tecnologías innovadoras y de interés para los profesionales del sector de las TIC, y para aquellas personas que quieran calificarse o recualificarse para acceder al dicho sector, que hayan sido acreditadas por la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo.
- Trasladar al CNTG y la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo las tendencias tecnológicas que puedan dar lugar a dichas acciones

formativas.

- Trasladar al CNTG y la Dirección General de Formación y Cualificación para el Empleo las necesidades formativas que tienen los profesionales del sector de las TIC, para que la programación formativa del CNTG pueda ofertar acciones formativas adaptadas a las necesidades y demanda del mercado TIC.

CUARTA.- Confidencialidad

Cada Parte tratará de forma confidencial: (i) todas las comunicaciones (incluyendo el contenido de las mismas) efectuadas entre las Partes, por cualquier medio y / o formato, incluyendo aquellas que tuvieron lugar antes de la suscripción de este Convenio; y (ii) toda información relacionada con el desarrollo de las actividades de la otra Parte, ya sea relacionada con procedimientos de producción, activos, proyectos, sistemas, ventas, compras, clientes, proveedores y cualquier otro conocimiento cuya divulgación cause o pueda causar, en cualquier forma daño las partes, sociedades relacionadas, sus propietarios o ejecutivos.

Todos los documentos enviados por cualquiera de las partes, aún que no sean señalados como confidenciales, son y serán de propiedad de la Parte que los envíe y serán tratados por la otra Parte como información confidencial y sensible. Las Partes se abstendrán de revelar dicha información confidencial a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de su titular. Las obligaciones de confidencialidad no se aplicarán al uso o divulgación de información de acuerdo con la orden de un tribunal de jurisdicción competente o los efectos del cumplimiento de las leyes pertinentes. En dicho caso, la parte requerida deberá informar a la brevedad y por escrito a la otra parte, para que, con carácter previo a la divulgación, adopte los resguardos necesarios para velar por la seguridad y confidencialidad de la información.

El compromiso de confidencialidad no será aplicable a cualquier información con carácter confidencial en las siguientes situaciones: (i) que con anterioridad a su recibimiento por una de las Partes ya fuera de conocimiento público; (ii) que después de su recibimiento se conviertan en información de conocimiento público por cualquier medio que no una violación a las obligaciones de este Contrato; o (iii) en caso de que deban ser reveladas por

fuerza de ley u orden de autoridad competente. Las Partes deberán hacer que sus empleados, asesores, agentes, representantes y/o subcontratistas que tengan acceso a la información confidencial suscriban un acuerdo de confidencialidad en el que se obliguen al estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad. Las Partes serán responsables en forma directa por cualquier violación a las obligaciones aquí establecidas en que incurran sus empleados, asesores, agentes, representantes y/o subcontratistas.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula se mantendrán durante toda la vigencia del Convenio y se extenderán tras la terminación del mismo cualquiera que fuere su causa.

QUINTA.- Resolución.

El presente Acuerdo podrá ser resuelto:

- i. por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento por la otra de los términos de este Acuerdo o de los Anexos que formen parte del mismo, siempre que tal incumplimiento no haya sido subsanado por la otra en un plazo de quince (15) días naturales, desde la fecha de recepción de la notificación de incumplimiento;
- ii. por cualquiera de las partes, en caso de incompatibilidad legal sobrevenida, con quince (15) días de preaviso;
- iii. por imposibilidad material de ejecutar el objeto del Convenio por causas excepcionales que impidan el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo.

En cualquier caso, cuando la extinción provoque o cause daños y perjuicios, la parte perjudicada podrá reclamar el resarcimiento y/o las indemnizaciones que procedan.

SEXTA.- Difusión de la colaboración

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene un título suficiente para la explotación comercial de todos los derechos sobre los nombres comerciales, marcas, logotipos, signos distintivos y elementos de identidad corporativa propios con los que actúan en el presente Acuerdo, y que está facultada para la autorización de uso de sus


respectivas marcas en los términos de la presente cláusula, eximiendo de cualquier responsabilidad a la otra parte por reclamaciones de terceros derivadas de dichos derechos.

Cada una de las Partes adquiere el compromiso de incluir el logo de la otra para publicitar la existencia de la colaboración entre las Partes y en relación con las actividades objeto del presente Convenio de colaboración, en todas las comunicaciones que realicen al efecto en su intranet, newsletters, dossiers informativos, página web, perfiles en redes sociales y medios de que habitualmente se valgan, pudiendo utilizar, para ello, la denominación social, el nombre comercial, los logotipos y/o cualesquiera otros signos distintivos de la otra Parte en la forma en que esta última se los proporcione al efecto.

Esta autorización se extiende al ámbito de Internet, en lo que se refiere a su visibilidad a través de plataformas, páginas web, redes sociales o medios similares accesibles fuera del territorio.

Cada Parte se compromete y obliga a hacer llegar a la otra los contenidos, materiales, trabajos o entregables desarrollados y a recabar la autorización expresa y por escrito de la otra parte con carácter previo a utilizarlos en los medios y formatos pretendidos.

Esta autorización no supone la cesión de ningún derecho de propiedad industrial sobre dichos elementos ni la posibilidad de alterarlos, modificarlos o usarlos para una finalidad ajena o distinta de la expresamente autorizada en el presente Acuerdo.



El uso de los signos y otros elementos de identidad corporativa de las partes se hará siguiendo las normas y libro de estilo que, a tal fin, proporcione la parte titular, la cual se reserva el derecho de comprobar que se hace un buen uso y que éste respeta las normas de utilización facilitadas. El logotipo será facilitado por cada Parte a la otra en formato adecuado y con la antelación suficiente para su inclusión en los medios a emplear para la difusión de la colaboración.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres comerciales y, en

general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca, el logotipo y cualesquiera signos distintivos de las Partes se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos, gráficos o disposición. Cualquier alteración de los signos distintivos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca que dará derecho a su titular para resolver el Acuerdo con carácter y efectos inmediatos.

SÉPTIMA.- Derechos de propiedad intelectual e industrial

Todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de cada una de las Partes originados con carácter previo a la celebración del presente Acuerdo se mantendrán propiedad exclusiva de la Parte que corresponda, sin que se produzca la transmisión de su titularidad por virtud del presente. Todos los derechos de propiedad intelectual e industrial preexistentes de cada parte recaen absolutamente en la parte titular (o sus licenciantes, según proceda) y seguirán siendo de su propiedad exclusiva en todo momento.

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá interpretarse como una cesión o transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial perteneciente a cada una de las Partes. En consecuencia, las Partes se comprometen a respetar sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial.

El término "Obras" incluye todas aquellas creaciones, materiales, entregables, resultados de trabajo que sean consecuencia directa de este Acuerdo. En particular, los derechos patrimoniales generados por la Propiedad Industrial e Intelectual que recaen sobre cada una de las Obras creadas al amparo del presente Acuerdo corresponden a la Parte que los hubiese desarrollado, comprendiendo expresamente la explotación por sí o por terceros en cualquier formato o soporte y por cualquier sistema, procedimiento o modalidad existente, de forma gratuita u onerosa, en todo o en parte, así como los derechos mencionados en esta Cláusula.

Todas y cada una de las herramientas, utensilios, dibujos, plantillas, instalaciones, moldes, diseños, documentos u otros elementos de equipo proporcionados o propiedad de una de las Partes son y seguirán siendo titularidad de dicha Parte.

Todos y cada uno de los derechos de Propiedad Intelectual existentes o utilizados en relación con la Información Confidencial son y seguirán siendo propiedad exclusiva de la Parte que fuere titular, tanto si dicha información está protegida o registrada como si no. En ningún caso se entenderá que el hecho de que una de las Partes facilite Información Confidencial implica la concesión de licencia alguna y/o la cesión a la otra Parte de ningún derecho sobre derechos de propiedad intelectual e industrial.

Las Partes se comprometen a difundir las acciones y vías de colaboración que se produzcan con motivo de la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

En los elementos de difusión de las actividades desarrolladas en virtud del presente Acuerdo y promovidas por las Partes aparecerá necesariamente su imagen gráfica en igualdad de condiciones.

El contenido, características y alcance concreto de las acciones publicitarias se determinarán, en cada momento, de común acuerdo por ambas Partes.

A tales efectos, las Partes se facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados para esa única finalidad.

La Parte que incumpla lo previsto en la presente cláusula indemnizará a la Parte afectada por dicho incumplimiento por toda responsabilidad legal, pérdidas y costes de cualquier tipo que se deriven de cualquier infracción o supuesta infracción de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

OCTAVA.- Protección y tratamiento de datos de carácter personal

A) Tratamiento de datos personales de las Partes

Las Partes informan que los datos de los firmantes, así como cualquier otro dato personal que en el futuro pudieran facilitarse en ejecución del Convenio, serán tratados por cada una de las Partes, en calidad de Responsables del Tratamiento, con fines de mantenimiento y

control de la relación contractual, así como para dar cumplimiento a las obligaciones legales aplicables, tales como obligaciones fiscales. Con carácter excepcional los datos podrán ser comunicados con fines de reporting y optimización de sus procesos de adquisición y gestión de productos y servicios a las compañías del Grupo NTT DATA, algunas de las cuales se encuentran ubicadas en países no miembros del Espacio Económico Europeo, que no han sido declarados por la Comisión Europea con nivel adecuado de protección, en base al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa europea de protección de datos, tales como la suscripción de cláusulas contractuales tipo o normas corporativas vinculantes. La base legal para los citados tratamientos es la ejecución del presente Convenio y el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables. Los datos personales recabados se conservarán durante la relación contractual y el tiempo necesario para cumplir con dichas obligaciones.

Se podrá solicitar acceder a los datos, rectificarlos, suprimirlos o portarlos, limitar u oponerse a su tratamiento en determinados casos, así como revocar los consentimientos prestados. A tal efecto se podrán utilizar los siguientes canales, dirigiéndose, respectivamente, al Delegado de Protección de Datos de NTT DATA (correo electrónico: data.protection.office@nttdata.com; dirección: Camino Fuente de la Mora, número 1; C.P.: 28050 Madrid) o a la Consejería de Empleo, Comercio e Emigración en la dirección: <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>

Por último, se informa del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) (C/ Jorge Juan, número 6; C.P.: 28001 Madrid – C. Madrid (España). Información adicional disponible en su página web: www.aepd.es) en caso de que se tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

B) Tratamiento de datos derivado de la colaboración

En caso de que la Consejería de Empleo, Comercio e Emigración facilite a NTT DATA, datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de la(s) persona(s) firmante(s) y de contacto del presente Convenio, aquél deberá, con carácter previo a su comunicación a NTT DATA, informarles de los extremos previstos en la presente Cláusula y obtener su

consentimiento en caso de resultar necesario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/769 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD").

La Consejería de Empleo, Comercio e Emigración garantiza que toda la información de carácter personal comunicada a NTT DATA cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en el RGPD y en la normativa nacional complementaria respecto al tratamiento de dichos datos; facilitando únicamente los datos personales que sean necesarios.

Por su parte, NTT DATA se compromete a tratar los datos objeto de la comunicación únicamente con la finalidad objeto del presente convenio, si bien podrá tratar los datos con fines adicionales si recaba el consentimiento de los afectados al efecto o dispone de otra base legitimadora prevista en la normativa aplicable.

Las Partes, como independientes responsables del tratamiento, se mantendrán indemnes ante cualquier clase de daño, perjuicio, sanción (incluyendo expresamente las impuestas por la Autoridad de Protección de datos) o gastos (incluyendo gastos razonables de abogados, procuradores u otros profesionales), que traiga causa en el incumplimiento de las obligaciones que les fueran propias conforme se establece en el presente convenio.

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer público los datos personales que constan en el convenio, y el resto de especificaciones contenidos en él, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30 del 15 de febrero) y el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el registro de convenio de la Xunta de Galicia (DOG núm. 149 del 3 de agosto).



NOVENA.- Vigencia y duración

El Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de su firma por todas las Partes, renovándose automáticamente por periodos de

igual duración salvo que alguna de las partes se oponga a tal prórroga mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos (2) meses de antelación a la expiración del periodo en curso correspondiente.

En todo caso, y cualquiera que fuese la causa de finalización de la vigencia del Convenio, las disposiciones del mismo seguirán aplicándose a los trabajos en curso hasta la finalización de los mismos.

DÉCIMA. -Ley aplicable, jurisdicción y competencia

El presente Acuerdo y sus anexos se regirán e interpretarán de acuerdo con el derecho español. Las controversias y conflictos surgidos sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia de los Juzgados y Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las Partes.

UNDÉCIMA.- Firma electrónica

El presente Convenio podrá ser firmado por las partes de forma manuscrita o por vía electrónica que permita asegurar la identidad del firmante y la integridad de los datos, y será plenamente válido y eficaz, produciendo en ambos casos todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico. Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la que lo firme la última de las partes.

Y en prueba de conformidad y aceptación de todo cuanto antecede, las Partes firman el presente Convenio, recibiendo cada una de ellas un ejemplar o una copia electrónica del mismo tras la firma de todos los intervinientes.

Por la Consejería de Empleo, Comercio e Emigración
PD Orden del 29 de septiembre de 2021
(DOG núm. 192 de 08/10/2021)

D. Zelia Lado Lago

CONSELERÍA DE EMPLEO, COMERCIO
E EMIGRACIÓN
FORMACIÓN Y CALIFICACIÓN
PARA EL EMPREGO

Por NTT DATA Spain, S.L.U.
D. Jesús Alberto Borrego Díez

NTT Data Spain, S.L.U.
C.I.F. B82387770
C/ Enrique Mariñas, 36 - 9a Planta
Edificio Torre de Cristal
15009 A Coruña, España